13 de setiembre de 2017 CENDEISSS-PCC-10409-17

Doctora Lisbeth Salazar Sánchez Directora Escuela de Medicina Universidad de Costa Rica

Estimada Dra. Salazar:

Asunto: Requisitos para fungir como docente.

Reciba un cordial saludo. En respuesta al oficio EM-D-270-2017, de fecha 09 de mayo de 2017, me permito indicarle que el Consejo Superior de Campos Docentes en la reunión celebrada el 11 de setiembre de 2017 acordó realizar una modificación de los requisitos para los profesionales que funjan como docentes, quedando los mismos de la siguiente manera:

- 1. Ser funcionario y estar nombrado al menos 4 horas, con la Caja o con una entidad que preste servicios por terceros (que esta última sea una unidad docente autorizada).
- 2. Poseer el grado académico concordante con el programa a desarrollar.
- 3. Tener 3 años de experiencia laboral con la Caja o con la entidad que preste servicios por terceros.
- 4. Tener capacitación docente debidamente acreditada.

Según su oficio "la designación del personal docente es un proceso exclusivamente universitario, en el que intervienen varias instancias académicas y administrativas, ordenado de acuerdo a criterios de pertinencia académica, que toma en cuenta las necesidades académicas que las unidades deben satisfacer, la planificación de las actividades docentes en un período determinado y los recursos presupuestarios disponibles"; en ningún momento la Caja está nombrando docentes, lo que se quiere es que los profesionales que nombren las entidades de educación superior, sean estos adhonorem o con pago, cuenten con requisitos mínimos.

Así mismo, la Caja no está interfiriendo con los procesos de selección y contratación de los profesionales de la Universidad de Costa Rica, ni tampoco se pretende violentar la autonomía de dicha entidad docente; pero la Caja puede establecer requisitos mínimos para que los profesionales funjan como docentes dentro de las instalaciones de la Caja.

Cabe señalar que:

1. Los requisitos 1 y 2, se basan en el Reglamento de la Actividad Clínica Docente, artículo 19 el cual señala que: "Los profesores contratados por la entidad docente deberán ser funcionarios de la CCSS... El grado académico de los docentes deberá ser concordante con el programa a



13 de setiembre de 2017 CENDEISSS-PCC-10409-17

desarrollar." Adicionalmente esto tampoco se contrapone a lo establecido en el Convenio Marco CCSS-UCR, el cual en su cláusula quinta dice: "...los profesores del Área Clínica deberán mantener una relación con el hospital o el centro de salud en donde desempeñan las labores de docencia..."

- 2. El requisito 3, el cual corresponde a los años de experiencia laboral; busca dar prioridad de nombramiento a los profesionales que por tener más tiempo laborando en las diferentes unidades y han logrado adquirir más experiencia dentro del sistema.
- 3. La capacitación docente debidamente acreditada, se estipula para que los profesionales que estén nombrados como docentes tengan conocimientos básicos sobre las técnicas didácticas adecuadas.

La enseñanza de las ciencias de salud debe ser fortalecida y para esto se requiere que los encargados de la docencia, conozcan de herramientas y metodologías para enseñar, haciendo que el proceso de enseñanza-aprendizaje se fortalezca.

Así mismo, estos requisitos se ajustan a lo establecido en el Reglamento de la Actividad Docente, artículo 3, el cual dentro de las funciones del CENDEISSS en la administración de Campos Docentes está el realizar propuestas para el mejoramiento de la actividad clínica docente.

Atentamente,

Dr. Juan Carlos Esquivel Sánchez Director Ejecutive a.c.

JCES/ALVA/JGH

Dr. Henning Jensen, Rector UCR Dra. Marlen León, Vicerrectora de Docencia UCR MSc. Ruth de la Asunción Romero, Vicerrectora de Vida Estudiantil UCR Dr. Luis Baudrit Carrillo, Director Oficina Jurídica UCR

Dr. Carlos Fonseca, Decano Facultad de Medicina Octa Licda. Elisa Vásquez, Coordinadora Sección Estudiantil Escreta de Medicina UCR